

**DECRETO N°: 1.443.-
ANCUD, 27 de mayo de 2025.**

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 30 de noviembre de 2024, recaído en Causa Rol N° 107-2024-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2024, el Decreto Alcaldicio Exento N° 624, de 06 de diciembre de 2024 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto N° 4.792 de fecha 29 de diciembre de 2017, que fija el texto refundido de la Ordenanza Municipal N° 8, sobre actividades de turismo de observación de fauna silvestre en el monumento natural islote de Puñihuil, Comuna de Ancud.
2. La necesidad de refundir en un texto único y actualizado el contenido de la Ordenanza Municipal N° 8 sobre actividades de turismo de observación de fauna silvestre en el monumento natural islote de Puñihuil, Comuna de Ancud.

DECRETO:

Fíjese el siguiente texto refundido coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 8 sobre actividades de turismo de observación de fauna silvestre en el monumento natural islote de Puñihuil, Comuna de Ancud.

**ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES DE TURISMO DE OBSERVACION DE FAUNA SILVESTRE
EN EL MONUMENTO NATURAL ISLOTE DE PUÑIHUIL, COMUNA DE ANCUD**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8.

I- CONSIDERACIONES:

- 1.- A partir de la denominación de Monumento Natural respecto de los islotes de Puñihuil, conforme Decreto Exento 130 del Ministerio de Agricultura del año 1999, el cual involucra tres islotes que albergan la nidificación y reproducción de pingüinos de la especie Humboldt y Magallanes y otras especies de aves y mamíferos, los pescadores han diversificado sus actividades productivas tradicionales imponiéndose el turismo como una actividad económica de relevancia para las familias que habitan en el sector y la comuna de Ancud en general.
- 2.- La Municipalidad de Ancud es responsable de velar por el buen desarrollo de las actividades turísticas que se realicen en la comuna y generar las condiciones para un desarrollo turístico sustentable, tal como lo establece el PLADECO.
- 3.- En razón a lo anterior, el objetivo de la presente ordenanza es regular las actividades turísticas y económicas que se desarrollan en Puñihuil, junto con beneficiar la conservación de la biodiversidad y la sustentabilidad del Monumento natural y su entorno.



POC



- 4.- El Artículo N° 4 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5.- Decreto Exento N° 130 del Ministerio de Agricultura del 20 de Septiembre de 1999.
- 6.- Ley de Navegación, Decreto Ley (M) N° 2222 del 21 de Mayo de 1978.
- 7.- Decreto Supremo N° 38, del Ministerio de Economía de 2011, sobre Reglamento de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos.
- 8.- Decreto Ley N° 825, del Ministerio de Hacienda de 1974, sobre Impuestos al Valor Agregado a las Ventas y Servicios.

II- GENERALIDADES:

Artículo 1: Se define como ecoturismo “Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar áreas naturales con el fin de disfrutar y apreciar la naturaleza (así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado), que promueva la conservación, bajo impacto de visitantes y que propenda un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales”.

Artículo 2: Para efectos de la presente ordenanza, se define como tour marítimo “Aquellos paseos náuticos realizados alrededor del Monumento Natural Islotes de Puñihuil, de carácter recreativo y con fines comerciales, proporcionando información turística, en embarcaciones equipadas especialmente para esta actividad, maniobradas por un Patrón de Nave Menor y Tripulante de Nave Menor, propulsada a través de un motor fuera de borda”.

III- DE LAS PATENTES:

Artículo 3: Con el objeto de que se desarrolle una actividad turística sustentable, la Ilustre Municipalidad de Ancud autorizará 8 patentes para servicios de tours marítimos. A cada embarcación corresponderá una patente y solo se autorizará una embarcación por operador turístico. Dichos cupos se asignarán mediante proceso de licitación pública, que se efectuará cada 4 años. El Municipio cobrará un derecho anual mínimo de 10 UTM por cupo, cuyo monto definitivo será dado por la propuesta de los oferentes en la licitación respectiva y se pagará en las fechas señaladas en las bases correspondientes. Se dará preferencia a empresarios de las comunidades costeras aledañas al Monumento Natural Islotes de Puñihuil.

Artículo 4: Las empresas que deseen desarrollar la actividad de tour marítimo en la Bahía Puñihuil, para obtener la patente municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una embarcación que posea un motor fuera de borda de cuatro tiempos.
- b) Deberán acreditar la propiedad de la embarcación para uso turístico presentando el correspondiente certificado de matrícula de la embarcación otorgado por la Autoridad Marítima. En caso de no ser propietario de la embarcación deberá, además, acreditar el título a través del cual la opera.
- c) Contar con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.
- d) Presentar copia de la póliza de seguros en que se encuentren debidamente asegurados los pasajeros y la tripulación (seguro de asiento).
- e) En el caso de sociedades turísticas, acreditar vigencia a través de la copia autorizada de la escritura con certificado correspondiente de no más de 30 días.
- f) No haber sido sancionado de acuerdo al artículo N° 18 de esta Ordenanza en cuanto a la idoneidad del requerimiento.

Artículo 5: El prestador del servicio que opere en Puñihuil, deberá poseer un local para la comercialización de sus servicios, ya sea de forma particular o de forma asociativa con otros empresarios del mismo rubro. Las instalaciones y letreros deberán contar con las especificaciones técnicas que determine la Dirección de Obras y Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Productivo a través del Departamento de Turismo de la I. Municipalidad de Ancud. Además, deberán contar con instalaciones sanitarias aprobadas por la autoridad competente.



Artículo 6: Los empresarios que operen en Puñihuil serán responsables de la idoneidad profesional del Patrón de Nave Menor, Tripulante de Nave Menor y de quien cumpla la función de Guía o Informador Turístico de sus embarcaciones. El Patrón de Nave menor o Tripulante de Nave Menor deberá contar de forma obligatoria con un curso de primeros auxilios, el que deberá acreditar respectivamente a requerimiento de los fiscalizadores competentes.

Artículo 7: Respecto de los Guías de Turismo o Informadores Turísticos:

- a) Deberán contar a lo menos con un curso o capacitación como guía de turismo o informador turístico, otorgado por un organismo técnico de capacitación, institución o servicio gubernamental, el que deberán acreditar presentando el correspondiente certificado de aprobación del curso.
- b) Deberán ser mayores de edad (18 años).

Lo anterior será fiscalizado a requerimiento de los fiscalizadores competentes.

Artículo 8: La Dirección de Administración y finanzas, a través de su Unidad de Inspección Municipal, velará por el cumplimiento de los artículos precedentes y no otorgará ni renovará la patente para efectuar tours marítimos, sin la exhibición de los permisos respectivos. Ante la falta de documentación, se suspenderá la autorización de funcionamiento de actividad.

IV- DEL FUNCIONAMIENTO:

Artículo 9: Cada empresa de turismo podrá operar solamente una embarcación y deberá cumplir cabalmente con las siguientes obligaciones:

- a) El horario para realizar los tours será desde las 10:00 a las 20:30 horas en la temporada estival. En el resto del año el límite máximo de horario será hasta que la Luz diurna permita una adecuada navegación siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitan.
- b) La duración del tour deberá ser de 30 minutos como máximo. No se considerará dentro del tiempo de tour las maniobras necesarias para el embarque y desembarque de pasajeros.
- c) El número máximo de tours al día para cada embarcación será de 4. Es decir, el total de tours diarios que se podrán efectuar en el Monumento Natural, será de 32 circuitos como máximo. Aquellos tours efectuados gratuitamente, como labor social sin fines de lucro, no serán cuantificados en el número de tours diarios determinados en el presente artículo.
- d) Ninguna embarcación turística podrá acercarse a menos de 50 metros de los islotes. Por esta razón se recomienda a las empresas contar con Binoculares para los pasajeros. Excepcionalmente podrán atracar en los islotes únicamente para desembarcar o embarcar personal de la Corporación Nacional Forestal CONAF y/o personas autorizadas por escrito por esta corporación.
- e) No se permitirá, bajo ninguna circunstancia, más de dos embarcaciones a la vez realizando el circuito. En el caso que dos embarcaciones operen al mismo tiempo deberán zarpar con una diferencia de 15 minutos.
- f) Se permitirá la navegación de embarcaciones de una eslora no superior a 12 metros, sin exceder las capacidades máximas de pasajeros especificadas en el certificado de navegabilidad.

Artículo 10: Se prohíbe estrictamente a todas las empresas lo siguiente:

- a) Utilizar embarcaciones que no se encuentren matriculadas en los registros de la autoridad marítima para desempeñar dicha actividad.
- b) Utilizar embarcaciones que no cuenten con motor fuera de borda de cuatro tiempos.
- c) Emplear voceros para promocionar servicios y actividades turísticas en cualquier punto de la comuna de Ancud.
- d) Se prohíbe el desembarque de personas en los islotes.
- e) Mantener una distancia inferior a 50 metros de los islotes desde la línea de más baja marea, tomando como consideración la variación que se produce en el sector, debiendo abandonar el lugar a una distancia de 100 metros en caso de que se produzca una reacción negativa en la actitud de los ejemplares de avifauna existentes en el lugar.
- f) Se prohíbe ejecutar ruidos molestos al interior de las embarcaciones tales como gritos, activar artefactos sonoros y silbatos o bocinas de las embarcaciones antes, durante y posterior a las actividades de observación turística. También se prohíbe el uso de punteros laser.



POC



- g) Se prohíbe forzar el contacto físico con los animales y alimentar a los ejemplares.
- h) Perseguir a los animales durante la navegación.
- i) Transgredir las zonas de tránsito fijadas para las embarcaciones de turismo.
- j) Proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de solicitar el permiso municipal.

Artículo 11: Los empresarios de tours marítimos deberán mantener en un lugar visible las coberturas que ofrecen la compañía aseguradora y la patente municipal vigente.

Artículo 12: Se considera de carácter obligatorio tener a la vista de los pasajeros las recomendaciones para la navegación. Estas deberían incluir (a lo menos en inglés y español) lo siguiente:

- a) No llamar la atención de los animales por medio de gritos, silbidos o ruidos molestos.
- b) Aproveche la experiencia y conocimiento de los guías, haga preguntas y consulte sus dudas.
- c) No realice movimientos bruscos a bordo y siga las indicaciones del Patrón de la Nave (“Capitán”).
- d) Respete el uso del chaleco salvavidas. La utilización del silbato del chaleco es solo en casos de emergencia.
- e) Abríguese y protéjase de los rayos solares. Durante la navegación estará expuesto al viento, al sol y a las salpicaduras del agua.
- f) No solicite al “Capitán” de la embarcación acercarse a menos de 50 m. de los islotes, para no inferir la tranquilidad de la fauna presente.
- g) No exija al “Capitán” de la embarcación seguir a los animales que puedan ver en el mar para evitar estresarlos.

Artículo 13: Cada empresa deberá llevar minuciosamente un registro diario de los pasajeros, además de información como: nombre, sexo, edad, nacionalidad, lugar de procedencia y teléfono de contacto en tierra. Dicho registro deberá ser proporcionado mensualmente a la Oficina Municipal de Turismo para efectos de estudios de demanda turística. Además, cada empresa deberá tener a disposición del turista y en un lugar visible un libro foliado para reclamos, observaciones y sugerencias. La información presente en este libro deberá ser facilitada a la Oficina Municipal de Turismo cada vez que esta lo requiera.

Artículo 14: Las empresas y agencias de turismo tanto de la ciudad de Ancud como externas al territorio comunal, que promuevan y comercialicen esta actividad, deberán proporcionar a los pasajeros información de la importancia del área como Monumento Natural, además de lo estipulado en el Artículo N° 12.

Artículo 15: En caso de accidente, la empresa responsable del tour deberá comunicar en forma inmediata a la Capitanía de Puerto y/o Carabineros de la Primera Comisaría de Ancud según corresponda, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido posible.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el representante legal de la empresa de turismo involucrada en los hechos, deberá comunicar por escrito a la Municipalidad de Ancud, en forma clara y precisa lo acontecido. El plazo para esto será 12 horas desde ocurrido el accidente, sin perjuicio de exponer la situación verbalmente a la brevedad posible a fin de iniciar la investigación administrativa correspondiente.

Artículo 16: La fiscalización y control de la actividad que regula la presente ordenanza será ejercida por personal de Armada de Chile, Carabineros de Chile, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Servicio de Impuestos Internos, Autoridad Sanitaria, Inspectores Municipales, Servicio Agrícola y Ganadero y Corporación Nacional Forestal debidamente acreditados, quienes tendrán la facultad de denunciar al tribunal competente las faltas en que sean sorprendidos, conforme al ámbito de sus respectivas competencias. Los fiscalizadores contratados al efecto por el municipio informarán de las faltas cometidas a la Dirección de Fomento Productivo, la que efectuará la denuncia al tribunal competente.

Artículo 17: En caso de incumplimiento de lo señalado en las normas precedentes se aplicaran las siguientes multas:



POC



FALTAS GRAVES	UTM
Proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de solicitar la autorización para efectuar tours.	2,0 UTM
Realizar la navegación sin guía o informador turístico autorizado.	3,5 UTM
No poseer ni facilitar libro de registro de pasajeros.	3,5 UTM
No poseer ni facilitar libro de reclamos, observaciones y sugerencias.	3,5 UTM
Realizar tour con una duración superior a 30 minutos.	3,5 UTM
Empleo de voceros para ofertar sus servicios.	3,5 UTM
Transportar pasajeros en las embarcaciones sin póliza de seguro contra accidentes personales por cada uno (seguro de asiento).	3,5 UTM
Transgredir las zonas de tránsito fijadas para embarcaciones de turismo.	3,5 UTM
Más de dos embarcaciones realizando el circuito con menos de 15 minutos de diferencia entre zarpes.	3,5 UTM
FALTAS GRAVISIMAS	
Acercar una embarcación turística a menos de 50 metros de los islotes.	5,0 UTM
Utilizar embarcaciones que no cuenten con un motor fuera de borda de cuatro tiempos.	5,0 UTM
Realizar tour fuera del horario establecido.	5,0 UTM
Realizar más de 5 tours diarios por embarcación.	5,0 UTM
Perseguir o forzar el contacto con los animales durante la navegación.	5,0 UTM
Desembarcar en los islotes (exceptuando lo estipulado en el Art. N° 9).	5,0 UTM y suspensión de autorización definitiva.
Agresión verbal o física al personal fiscalizador municipal.	5,0 UTM.

Artículo 18: El no cumplimiento de la presente Ordenanza será causal de las siguientes sanciones aplicadas por el Juzgado de Policía Local:

I) A la empresa a la cual se le hayan cursado dos infracciones graves, cometidas dentro de un año calendario, deberá suspenderse el derecho de ejercer la actividad entre 10 y 30 días.

II) A la empresa a la cual en el transcurso de un año calendario, se le haya sancionado con dos faltas graves y una falta gravísima, se le suspenderá el derecho de ejercer la actividad entre 20 y 40 días.

III) Se le suspenderá el derecho de ejercer la actividad, por un tiempo que no será inferior a 30 ni superior a 60 días, a la empresa que haya sido sancionada con dos faltas gravísimas cometidas durante el año calendario.

IV) La empresa y/o operador turístico que se encuentre cumpliendo la pena de suspensión del servicio de tour marítimo, y que sea sorprendido realizando el servicio, en contravención a tal prohibición, o que en el transcurso de un año calendario tenga 3 infracciones gravísimas, será sancionado con el término definitivo de la concesión.

 **Artículo 19:** De los operadores turísticos que operen sin Patente Municipal:

a) Si se sorprende a un operador turístico realizando tours marítimos sin patente, será considerado una falta gravísima, se aplicará una sanción de 3,5 a 5 UTM y la suspensión inmediata de la actividad.



b) En caso de reincidencias, se aplicara una multa de 5 UTM y suspensión inmediata de la actividad.

Las sanciones estipuladas en las letras a y b del presente Artículo serán mantenidas en registro municipal para calificar la idoneidad del requirente de la patente.

Para efectos de la calificación de la idoneidad se considerara a si mismo las sanciones aplicadas al requirente por la Fiscalía Marítima y tribunales competentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

**ANDRÉS ANTONIO OJEDA CARE
ALCALDE COMUNA DE ANCUD**

**LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL**



Distribución:

- Alcaldía.
- Oficina de Partes.
- Administración Municipal.
- Secretaria Municipal.
- Dirección de Control.
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- Dirección de Turismo y Fomento Productivo.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Asesoría Jurídica.

AOC/LAV/POC/mub.





15.304.892-4
ANDRES ANTONIO OJEDA CARE
ALCALDE



15.874.447-3
LEYLA MARIANA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL